

Acta	15/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	13/07/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 13 (trece) de julio de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 15/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S

E

N

O

I

C

A

J

T

C

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/03/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/12/2021, en contra del

Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/186/2021, en contra del Sistema DIF Estatal, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/192/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/200/2020, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/233/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/242/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/254/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/263/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/266/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/272/2020, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/275/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/278/2020, en contra del Municipio de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/281/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/290/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/299/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/302/2020, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

S 22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/305/2020, en contra del CONCYTEQ, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

W 23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/308/2020, en contra del CONCYTEQ, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

N 24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/314/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

O 25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/151/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

I 26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/75/2020, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

A 27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/192/2020, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

C 28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/246/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

A 29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/159/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/183/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/264/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. El Comisionado Eric Horacio Hernández López, señala querer bajar los puntos 14, 16, 18, 21, y 24, en virtud de que requieren mayor estudio. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/03/2021, en contra del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una denuncia que se hizo al municipio del marqués, en virtud de que se realizó la verificación a la PNT, así como del portal de transparencia, el 23 de junio del año actual, tenemos que el 18 de marzo de 2021 se tuvo al denunciante presentando su denuncia de incumplimiento a las obligaciones en el portal de transparencia, manifestando que no se encuentran publicada la información referente al ejercicio 2020 de la fracción VII, bajo los formatos establecidos. El 10 de mayo se realizó la primera verificación, del portal nacional de transparencia y del portal de internet, resultando el probable incumplimiento, respecto al artículo 86 fracción séptima, toda vez que no se encontró información alguna de los previos trimestres del 2020. El 31 de mayo del actual, se tuvo por recibido el oficio mediante el cual se informaba sobre el pretendido cumplimiento del sujeto obligado, mencionando que se trató de un error de carga, ya que el formato a requisitar no cuenta con el formato preestablecido y se anexa un disco compacto con la información. De esta forma se procedió a realizar una segunda verificación, encontrando que al respecto de la fracción señalada, se nota que se arrojan cero resultados, por otro lado, en el portal de internet del propio municipio, donde se logró encontrar la información

respectiva desglosada por nivel, categoría, mínimo, media y máximo respecto de los sueldos y salarios para los servidores públicos de base, designados y electos y omite la relativa respecto al nombre, sexo, denominación de las percepciones de los adicionales, el monto bruto y neto de las percepciones adicionales, entre otros concernientes al año 2020, en virtud de esto, tenemos que al momento no se cuenta con la información respectiva; si bien, el Municipio del Marqués, emite un disco compacto con la información respectiva, también tenemos que se omite información relevante como el nombre de los servidores públicos, entre otra; siendo así inaccesible la información a las personas que quieran acceder a ella mediante la plataforma nacional de transparencia o por el portal del sujeto obligado, por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de transparencia. Por lo tanto, esta ponencia propone se ordene publicar y actualizar la plataforma nacional de transparencia y el su portal de internet para poder publicar la información contenida del artículo 66 fracción VII, para estos efectos se estarán otorgando 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Aprobándose por unanimidad.

S
E
N
O
I
C
A
D
T
A

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/12/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una denuncia en contra del Municipio de Querétaro; de esta forma se procedió a realizar una verificación el 25 de junio de 2021, toda vez que el 21 de mayo de este año se tuvo al denunciante presentando la denuncia incumplimiento respecto de las obligaciones de transparencia de ese sujeto obligado sobre el acta de transparencia del municipio de Querétaro, de la sesión de 06 de marzo de 2020, refiere que se encuentra incompleta, toda vez que no contiene las firmas del comité y tampoco tiene las rúbricas en cada foja, lo cual es equivalente a que no se encuentra publicada, y adjunta un documento descargado de la plataforma nacional de transparencia con fecha de 03 de junio de este año, se realiza una primera verificación en la plataforma nacional de transparencia, resultando el probable incumplimiento, respecto de la fracción trigésimo octava del artículo 66, toda vez que el acta referida no se encontraba firmada en ninguna de sus fojas, el 15 de junio de este año se tuvo por recibido el oficio suscrito por la titular de la unidad de transparencia, donde el municipio señala que por error se cargó una versión incorrecta del acta y posteriormente, de la revisión periódica de la información, el enlace de la plataforma, adscrito a la secretaría de gobernación se percató de dicho error, por lo que solicito al personal facultado para ello, el 13 de julio de este año la sustitución de dicha

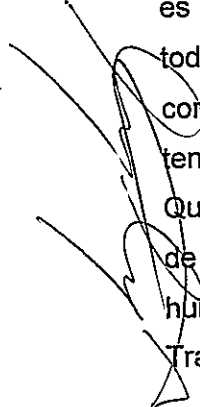
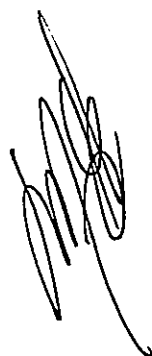
información, subiendo así el acta de la sesión con las firmas respectivas. En este sentido, se tiene que el municipio de Querétaro cumple con las obligaciones de transparencia, por lo tanto, es propuesta de esta ponencia, archivar la presente denuncia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/186/2021, en contra del Sistema DIF Estatal”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno me gustaría desahogar en un mismo acto el punto siete, ocho, toda vez que se trata de misma propuesta de resolución. Aprobándose por unanimidad. Bien en el punto séptimo se trata del recurso de revisión, RR/DAIP/MEGC/186/2021, en contra del DIF Estatal, y en este caso estaríamos proponiendo desechar el presente, toda vez que no coincide el nombre del solicitante con el del recurrente; el punto octavo, también se trata de un recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/192/2021, en contra del Poder Ejecutivo, y lo mismo, se propone su desechar en virtud de que en los motivos de inconformidad manifiesta que solicitó a la información al correo electrónico, no obstante se le entrego mediante la plataforma nacional y es importante mencionar que el sujeto obligado, adjunto los diversos anexos en la plataforma, por lo anterior y con base en los artículo 123, 141, 142, 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es que esta ponencia propone se desechen ambos recursos. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/200/2020, en contra de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de un recurso de revisión, que deriva de una solicitud de información, en la cual se requirió la información siguiente, derivado de la migración interna que se da entre los diversos estados del país me gustaría conocer la información específica de las mujeres indígenas jornaleras, migrantes que trabajan en los campos agrícolas del estado de Querétaro y a raíz de esto hace los siguientes cuestionamientos; primero la migración de mujeres indígenas trabajadoras en los campos agrícolas ha aumentado en los últimos cinco, segundo que cantidad de mujeres indígenas se tiene registrado en los último

S
E
N
O
I
C
A
U
T
A
C
A

cinco años que han llegado a los municipios de este estado a trabajar en los campos agrícolas, tercero, que municipios de este estado, presenta el mayor número de mujeres migrantes que trabajan en los campos agrícolas, cuarto, que derechos humanos se han vulnerado de las mujeres migrantes, entre otra información. De tal forma que, la Defensoría de los Derechos Humanos respondió que esa información no correspondía generarla a esa entidad, atendiendo que se trataba de información de carácter laboral y ellos no llevaban ese tipo de información, para lo cual le recomendaban a la solicitante canalizar la solicitud de información a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, o bien a la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo, en este orden de ideas, la recurrente presenta un recurso de revisión, inconformándose con la respuesta, en la cual, la propia recurrente señala y reconoce que si tiene los cuestionamientos que realizan son en materia laboral, los cuestionamientos específicos en relación a cuales derechos humanos se han vulnerado, de las mujeres migrantes y que políticas públicas y acciones se han implementado, para disminuir la violación de derechos humanos de esas mujeres, considerando que esa información planteada en los cuestionamientos si pudieran caer en la esfera de competencia de los de derechos humanos, en este sentido y únicamente abocándonos en esos cuestionamientos, que la propia recurrente manifiesta en su escrito de inconformidad que, no recibió respuesta de esos dos puntos que si pudieran ser atendidos por el respectivo sujeto obligado, es que se solicitó el informe justificado a la Defensoría de los Derechos Humanos, y esta al exhibir su informe justificado, señala que la información correspondiente al número de denuncias respecto a las violaciones de derechos humanos, estaba contenido en un informe el cual, fue exhibido en el informe justificado y dado a conocer a la solicitante por esta ponencia; y respecto al cuestionamiento de que políticas públicas y acciones se han implementado para disminuir la violación de los derechos humanos de la mujeres indígenas y trabajadoras, señalaban que ellos no tenían atribuciones para generar políticas públicas y acciones; en ese sentido y razón por la cual no respondían ese punto de la solicitud, sin embargo, nosotros al entrar al estudio de estos motivos de informidad, tenemos sobre estos cuestionamientos que efectivamente pudieran ser competencia de la Defensoría de los Derechos Humanos, y toda vez que si se había entregado información relativa a las denuncias que habían interpuesto las personas migrantes, y hechos a conocer es propuesta de esta ponencia, respecto ese punto sobreseer el recurso de información, toda vez que la información fue entregada antes de que se dictara la resolución correspondiente. Ahora bien, respecto del segundo punto, respecto a las políticas públicas, tenemos que el artículo 17 fracción XIII de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, establecen que es atribución de la defensoría la de promover la política estatal de difusión, divulgación, educación, respecto y protección de la defensa de los derechos humanos, y asimismo en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la propia ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la obligación de los sujetos



obligados de emitir su normatividad en políticas públicas que tengan que emitir, pero conforme a su normativa interna, en este sentido, es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en caso de que exista entregarla a la recurrente de la cual se pueda derivar, justamente las políticas y acciones que se hayan implementado para difundir el respeto de los derechos humanos y con esto disminuir las violaciones a derechos humanos que en su caso se pudieran cometer, en contra de este sector de trabajadores y en caso de que la información no exista, que así lo determine y establezca el comité de transparencia de ese sujeto obligado y que posteriormente lo haga conocer al solicitante. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/233/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una solicitud de información en la que se pidió información relativa a toda la documentación relacionada con la denuncia ciudadana con determinado folio, donde el oficio se ha dirigido a la secretaría de desarrollo urbano, y solo se ha canalizado al área de condominios y fraccionamientos, misma que no corresponde a las solicitudes ya sea de acceso o resultado de dictamen final, por ello solicitamos se informe todo lo que se ha realizado, enviando dicha documentación que se amerita, en este sentido el recurrente se duele de que no recibió la información solicitada, razón por la cual al momento de solicitarte el informe justificado al Municipio de Querétaro, nos exhibe copias e impresiones de los pasos de carga del propio sistema INFOMEX, en los que se puede corroborar que si existió una respuesta por parte del sujeto obligado, y se cargó diversa información correspondiente a diversos oficios. Además de lo anterior, tenemos que una vez analizando el contenido de los anexos que nos envía el sujeto obligado, tenemos que, le dan a conocer diversos oficios relacionados con su petición, en este sentido y toda vez que el sujeto obligado acreditó haberle dado respuesta al recurrente, así agregando las pruebas respectivas; es propuesta de esta ponencia, desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/242/2020, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto

le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. En este sentido, tenemos que se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer en archivo electrónico el detalle específico de las compras de medicamentos realizadas por la Secretaría de Salud de Querétaro, de los grupos, medicamentos, entre otra información relativa a los medicamentos. A esta solicitud de información recae un recurso, señalando que no hubo respuesta de parte del sujeto obligado; razón por la cual se le requiere informe justificado al sujeto obligado. En este sentido, el sujeto obligado señaló que, si respondió y si bien, el recurrente señalaba que existía un archivo que no podía abrirse, no obstante, el propio archivo de Word este si abría explicando la información solicitada, y toda vez que había requerido la información de la solicitud que se le notificará a través del sistema INFOMEX, tenemos que este sistema, se le puede cargar hasta 5 megas de información, siendo que la información que solicitaba al sujeto obligado, excedía de esa capacidad, con la cual se puede hacer la realización de la carga, y razón por la cual le informaban que necesitaban que la información estaba a su disposición, y se le iba a entregar ya fuera en algún disco compacto o si el ciudadano podía acudir con un USB o bien notificarle algún tipo de respuesta o de entrega diversa a la solicitada, toda vez que no podían cargar la información directamente en la plataforma, atendiendo al peso de esta información, situación que se le hizo del conocimiento desde la respuesta a la información, en la que argumentaban que no le habían respondido. Una vez que se analizó efectivamente la respuesta por parte del sujeto obligado, tenemos que el recurrente se inconformaba por una supuesta falta de respuesta por parte del sujeto obligado, sin embargo, el sujeto obligado argumento y acreditó que, si envió la respuesta a la solicitud de información, e incluso el propio recurrente, no obstante, señalaba que el archivo estaba dañado, si exhibía la impresión del mismo, por lo que el motivo de inconformidad del recurrente de que no obtuvo respuesta resulta impreciso y respecto a la información y toda vez que la capacidad estaba limitada, y toda vez que el recurrente no señaló otro medio para la recepción de la información; es que vemos que se tiene contemplado como cumplimiento, en términos del artículo 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, razón por la que una vez que se analizó el recurso de revisión, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/254/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de

la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requería conocer sobre la designación de síndicos para la aplicación de exámenes ordinarios en modalidad oral, con sus determinadas particularidades. A ello, recae una respuesta por parte de la universidad, en la cual se entrega un oficio de la facultad, señalando que no aplica, razón que inconforma a la solicitante. A ello, tenemos que existe una aclaración anexada en el informe justificado por parte del director, así refiriendo que no aplicaba dicha solicitud de información, toda vez que no se había llevado el proceso que la solicitante había requerido, así entendiendo que la información no existía bajo su posesión. En este sentido, una vez analizadas las constancias emitidas, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/263/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo información de las sesiones de cabildo de determinado periodo, a esta solicitud de información, el recurrente manifiesta que no recibe respuesta del sujeto obligado. De tal forma que se procedió a requerir el informe justificado al sujeto obligado, así teniendo que el sujeto obligado anexando capturas de pantalla en las cuales se aprecia la carga de la información, y a su vez agrega un drive cuyo contenido respecta a lo solicitado por la recurrente. De esta forma y una vez que esta ponencia se da a la tarea de analizar las constancias que se emiten en virtud de ella, tenemos que es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/272/2020, en contra del Municipio de Huimilpan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer información respecto a diversa información del ejercicio de comunicación social, en determinado periodo; a ello recayó una respuesta señalando que la información no la podían entregar, toda vez que rebasaba sus atribuciones, pero le ponían a disposición su búsqueda. Al solicitar el informe justificado, el Municipio de Huimilpan señala que si atendió la información

y que si hubo una fundamentación y motivación de las circunstancias por las cuales no podía ser entregada dicha información en el formato elegido. En este sentido y una vez analizada la información solicitada por el recurrente, tenemos que no tenemos una manifestación específica de que no se puede entregar la información, únicamente señala que es mucha la información; por lo anterior, se entiende que de manera oficiosa ponga a disposición la información respectiva a la solicitada, en este caso. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, ordenar al Municipio una búsqueda exhaustiva y ordenar la entrega de la información al recurrente y en caso de que la información no exista que lo determine así el propio comité de transparencia del sujeto obligado y se lo haga del conocimiento al recurrente. Aprobándose por unanimidad.

S
E
N
O
I
C
A
J
U
D
T
A
C
A

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/278/2020, en contra del Municipio de Tequisquiapan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud en la cual se requirió información respectiva a los permisos municipales al determinado fraccionamiento, para la instalación de luminarias y reflectores leds a lo largo de la vía pública. A esa solicitud, recayó una respuesta en la cual señalaba que no se contaba con ningún permiso para la colocación de luminarias en los tramos y que en cuanto a los permisos son competencia de la CFE; a esta respuesta existe un recurso de revisión, atendiendo o señalando que no resulta claro cuál es la pretensión de sujeto obligado toda vez que existen diversas obras y que su cuestionamiento no versa sobre las autorizaciones en materia eléctrica, sino respecto a la construcción de postes a la vía pública, en este sentido decía que si no existía dicha información bastaría con notificarle dicha situación; hecho lo cual se solicitó el informe justificado al municipio, una vez rendido y analizado, tenemos que el sujeto obligado, señala que a la fecha de presentación de la solicitud no existía ningún permiso vigente para realizar dichas acciones. Sin embargo y bajo el principio de máxima transparencia, se señala que. en fecha posterior a la presentación del recurso de revisión, tenemos que ya existía un permiso para la persona moral en la cual se daba el visto bueno para colocar luminarias de acceso, así anexando ese permiso. Razón por la cual una vez entregados, lo que estaba entregando el solicitante, y al haber sido exhibida y entregada al recurrente, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso, por haberse entregado la información antes de haber dictada la sentencia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/290/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, requiriendo conocer cuántos policías conforman las diversas corporaciones adscritas a la Secretaría de Seguridad Municipal, cuántas y cuales corporaciones son, entre otra información. A ello recayó una respuesta del Municipio, en la cual se señaló cuantas corporaciones existían por municipio, sus funciones, y respecto a la información de cuantos policías conformaban la Secretaría de Seguridad Pública, así como cuantos policías están en calle, le informaron que esa información era reservada, toda vez que no se podía revelar el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y respecto de si se cumplía con los estándares internacionales, se le mencionó que no existía información estadística, y que no existía certeza por parte del Municipio de Querétaro, cuántos policías se contemplaban. En este sentido, existe una inconformidad por parte del recurrente, referente a la información solicitada explicando que esa información debería ser publica, en este sentido, al rendir el informe justificado, se señala un acuerdo respecto la reserva de dicha información, sin embargo, en las propias constancias exhibidas, es notorio que no se tiene anexado el acuerdo del propio comité de transparencia del propio sujeto obligado. Razón por la cual es propuesta de esta ponencia, ordenar al sujeto obligado la realización de la búsqueda exhaustiva de la información faltante en el acuerdo del propio comité y la ratificación del acuerdo de reserva. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/299/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió copia del expediente administrativo, de la licitación pública nacional LPN/17/2020, conformado por diferentes elementos. A ello el sujeto obligado responde que la información fue puesta a disposición en las instalaciones del propio municipio, en un formato físico, sin señalar los motivos de porque no se entregó en formato digital, y solo se le entregaba una ficha de caja, correspondiente al pago de derechos correspondientes, previo a la entrega de la información; bajo esta idea es que la recurrente se inconforma en su recurso de revisión.

Una vez requerido el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado, señaló que la información solicitada no se encontraba digitalizada y que para no violar el derecho de la solicitante ponían a disposición el formato físico, pero que no obstante a eso y en el transcurso de ese tiempo, cambiaban a la respuesta otorgada al solicitante en el sentido de que ponían a disposición y hacían la entrega de un disco compacto en el cual venía la información solicitada, este disco compacto fue revisado por la ponencia y si, efectivamente contiene la información correspondiente a una licitación pública nacional, en este sentido y toda vez que la información ha sido entregada a la solicitante, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

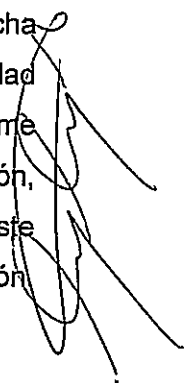
S
E
N
O
I
C
A
D
T
A
C
A

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/305/2020, en contra del CONCYTEQ”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Antes de entrar este punto, desahogar el número 22 y 23, toda vez que es el mismo recurrente y el mismo sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad. Se presentaron dos solicitudes de información con diverso contenido, a ellas recayeron respuestas resolviendo cada uno de los cuestionamientos; así mismo, anexó una liga para profundizar en la respuesta; sin embargo, estas ligas fueron proporcionados posterior a los cinco días establecidos en la normativa, es razón por lo que esta ponencia considera inadecuado, así en base a lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirmar parcialmente las respuestas otorgadas a cada uno de los cuestionamientos, y señalar lo respectivo de las ligas y ordenar la entrega de dicha información, ya sea de manera física o digital. Aprobándose por unanimidad.


Continuando con el **vigésimo quinto** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/151/2019, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una solicitud de información al cierre de una calle, la respuesta que se da es que no se había dado ningún tipo de permiso. El recurrente señala que al pretender ingresar a dicha respuesta no podía conocerse, así el sujeto obligado se vio en la tarea de demostrar que, si se encontraba la respuesta, por lo cual se procedió a realizar la prevención en cuanto la aclaración del sentido de su recurso, así una vez terminado el plazo para poder hacer la

aclaración, tenemos que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

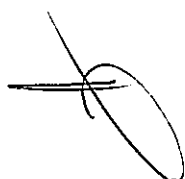

Continuando con el **vigésimo sexto** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/75/2020, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó información diversa respectiva de los controles de confianza y determinados funcionarios; en la respuesta del sujeto obligado señaló que además de ser información confidencial y que además estaba a cargo de otro organismo, por lo cual no podía entregarse dicha información. En el recurso el recurrente señaló su inconformidad en cuanto la imposibilidad de hacer entrega de dicha información, así una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el sujeto obligado ratificó su respuesta a la solicitud de información, insistiendo que organismo era aquel a cargo del resguardo de dicha información. En este sentido, es propuesta de esta ponencia, sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **vigésimo séptimo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/192/2020, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó conocer información de la bitácora de observaciones realizadas a la empresa abastecedora queretana de agua y alcantarillado, se le previno al recurrente que aclarará los motivos, la cual no fue atendida, por ello, es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **vigésimo octavo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/246/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de la acumulación de dos expedientes 246 y 247, en contra del mismo sujeto obligado, en ambas se pedía el número de personas atendidas en los centros de salud por la enfermedad



del hidroarsenicismo, así como por intoxicación por arsénico del 2010 a la fecha de solicitud y sus determinadas especificaciones. A ello, se respondió que no existía dicha información; a ello el recurrente refiere como motivo de inconformidad la imposibilidad de atender al contenido de la respuesta, toda vez que no podía acceder a él. Una vez requerido y analizado las constancias rendidas, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso. Aprobándose por unanimidad.

S
E
N
O
I
C
A
D
T
C
A


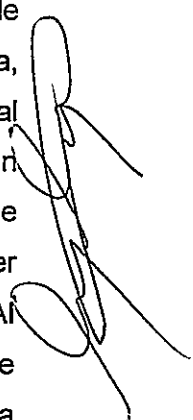

Continuando con el **vigésimo noveno** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/159/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó el número de vehículos asegurados y puestos a disposición de dicha fiscalía, especificando detalles planteados en la solicitud. A ello el sujeto obligado manifestó que la información no se encuentra como tal en un archivo, los motivos de inconformidad fueron la omisión de la máxima publicidad, en el informe justificado tenemos que el sujeto obligado señaló que sostenía el sentido de su respuesta inicial y señaló lo referente al resguardo de dicha información, en este sentido, tenemos que al rendir el informe justificado, fundamenta y motiva con mayor profundidad la respuesta, a su vez agregando una tabla de datos relativos a la solicitud, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/183/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó información relativa con las declaraciones patrimoniales de determinados años, la respuesta de dicha solicitud, verso sobre la negativa de hacer públicos dichos datos por parte de los servidores; no obstante, el motivo del recurso es quejándose de no proporcionar la información establecida, en el informe justificado del sujeto obligado, sostiene la respuesta inicial; así una vez analizando las constancias tenemos que, en base a los fundamentos legales, tenemos que fundamentar y motiva de manera completa su respuesta. En este sentido, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **trigésimo primero** punto el orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/264/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó información relativa a las actas de sesión de cabildo o ayuntamiento. A ello se respondió que la información se encontraba disponible en la PNT, a lo cual el solicitante, simplemente manifestó que era falso, que la información no estaba disponible, a ello en su informe justificado señaló la manera de acceder a dicha información, asimismo anexó una liga de un drive donde podía consultarse la información, así una vez analizadas las constancias, tenemos que es propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Así el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, solicita el uso de la voz. Aprobándose por unanimidad. Se le otorga el uso de la voz al Presidente, quien refiere al “Catálogo de clasificación temática de solicitudes de información para el Sistema Nacional de Transparencia, que está proponiendo el Consejo Nacional de Transparencia”, así señalando que se votaría a favor de dicho catálogo al no tener inconveniente; y el segundo punto referente a la inclusión del órgano garante del PLAN DAI 2020 – 2022, que se ha venido coordinado con el INAI, señalando de la imposibilidad de iniciar con las actividades al estar sujeto a los cambios que estará atravesando la administración, así sugiriendo el cambio de fecha para iniciar las actividades. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:40 (doce horas con cuarenta), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaría Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaría Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --




Javier Marra Olea
Comisionado Presidente



Comisión de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Querétaro


Eric Horacio Hernández López

Comisionado


María Elena Guadarrama Conejo

Comisionada


Alejandra Vargas Vázquez

Secretaría Ejecutiva

A C T U A C I O N E S

